

	Protocolo Integral de Investigación y Sanción del Acoso, la Violencia y la Discriminación	Código	PISP
		Versión	0.3
		Fecha Aprobación	22-07-2024

1.-Introducción

El Centro de Formación Técnica ASISTE, en su compromiso con la creación de un ambiente educativo seguro, respetuoso e inclusivo para todos sus estudiantes, funcionarios y colaboradores, ha desarrollado el presente **Protocolo Integral para la Investigación y Sanción del Acoso Sexual, la Violencia, la Discriminación de Género, la Inclusión y la Educación No Sexista**.

Este protocolo establece principios, definiciones y un procedimiento cuyo propósito es investigar y sancionar cualquier forma de acoso sexual, violencia y discriminación de género dentro de nuestra institución, promoviendo una cultura institucional basada en el respeto, la inclusión y una educación no sexista en el Centro de Formación Técnica ASISTE.

2.-Ámbito de Aplicación

Este Protocolo aplica a todos los hechos o situaciones que se enmarquen en actividades organizadas o desarrolladas por el CFT ASISTE, o por cualquiera de sus miembros ya sean estos estudiantes, docentes, colaboradores, administrativos, practicantes y personal externo que preste servicios en la institución. El protocolo también se aplica a todas las actividades académicas, extracurriculares y administrativas que se desarrollen en modalidad presencial, virtual o mixta.

3.-Definiciones

- **Acoso sexual:** Cualquier comportamiento de naturaleza sexual indeseado y ofensivo sea verbal, no verbal, física, presencial, virtual o telemática, que tenga el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, la igualdad de derechos, su libertad o integridad física, sexual, psíquica, emocional, o que cree un entorno intimidatorio, hostil o humillante, o que pueda amenazar, perjudicar o incidir en sus oportunidades, condiciones materiales o rendimiento laboral o académico, con independencia de si tal comportamiento o situación es aislado o reiterado
- **Violencia de género:** Toda violencia que ocurra una única vez o de forma reiterada, basada en la pertenencia a un sexo o género, que tenga como objetivo o resultado causar daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual o económico, incluyendo el maltrato psicológico, las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de la libertad.
- **Discriminación de género:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el género que tenga como objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas.

	Protocolo Integral de Investigación y Sanción del Acoso, la Violencia y la Discriminación	Código	PISP
		Versión	0.3
		Fecha Aprobación	22-07-2024

- **No sexista:** Se refiere a la ausencia de discriminación basada en el sexo o género, y a la promoción de la igualdad de oportunidades y trato entre hombres y mujeres.
- **Inclusión:** Se refiere al proceso de asegurar que todas las personas, sin importar su sexo, género, identidad de género, orientación sexual, expresión de género, edad, etnia, nacionalidad, religión, creencia, discapacidad u otra condición personal o social, tengan las mismas oportunidades y puedan participar plenamente en la vida social, económica, cultural y política.
- **Víctima:** Es la persona afectada por las conductas de acoso sexual, violencia o discriminación de género.
- **Denunciado:** Es la persona o personas presuntamente responsables de cometer las conductas de acoso, discriminación o violencia de género.
- **Denunciante:** Puede ser la víctima o un tercero que haya presenciado o tengan conocimiento de la ocurrencia de estas conductas.

4.- Principios que informan el procedimiento

- **Igualdad y no discriminación:** Todas las personas tienen derecho a un trato igualitario y no discriminatorio, sin distinción de sexo, género, identidad de género, orientación sexual, expresión de género, edad, etnia, nacionalidad, religión, creencia, discapacidad u otra condición personal o social.
- **Dignidad y respeto:** Todas las personas tienen derecho a ser tratadas con dignidad y respeto, sin ser objeto de ningún tipo de acoso, violencia o discriminación.
- **Protección a las víctimas:** CFT ASISTE se compromete a proteger a las víctimas de acoso sexual, violencia y discriminación de género, proporcionándoles apoyo y acompañamiento durante todo el proceso de denuncia e investigación.
- **Debido proceso:** El debido proceso se expresa en las demás definiciones de este capítulo, se asegura un trato imparcial, con respeto a la presunción de inocencia, en el que existirá la bilateralidad de la audiencia, en el que las partes podrán presentar sus probanzas y el investigador resolverá en conformidad a las pruebas que tenga a su disposición las que valorará según las reglas de la sana crítica.
- **Presunción de Inocencia** Consiste en que nadie puede ser tratado como culpable hasta que se acredite su responsabilidad en los hechos.
- **Prohibición de revictimización** Durante la investigación se evitará la exposición reiterada e injustificada del o la denunciante a instancias que busquen establecer la ocurrencia de los

	Protocolo Integral de Investigación y Sanción del Acoso, la Violencia y la Discriminación	Código	PISP
		Versión	0.3
		Fecha Aprobación	22-07-2024

hechos materia de la investigación y realizarán preferentemente entrevista video grabadas

- **Confidencialidad:** Se mantendrá estricta reserva del procedimiento, se garantizará a ambas partes que serán oídas y puedan fundamentar sus dichos.
- **Escrituración:** Todo el proceso de investigación quedará por escrito, dejándose constancia de las acciones realizadas por el investigador, de las declaraciones efectuadas por los involucrados, de los testigos y las pruebas que pudieran aportar. Se garantiza el acceso de las personas denunciantes y denunciadas a todas las piezas de la investigación.

5.-Conductas que pueden constituir acoso sexual:

Los comportamientos descritos a continuación son meramente ilustrativos y no revisten el carácter de taxativos.

a. Comportamientos verbales:

- Insinuaciones o comentarios sexuales no deseados.
- Bromas o chistes de carácter sexual.
- Amenazas o lenguaje intimidatorio de naturaleza sexual.
- Comentarios sobre la apariencia física o la vida sexual de la persona.
- Presiones para tener relaciones sexuales o realizar actos de naturaleza sexual.
- Sonidos o gestos con connotación sexual.

b. Comportamientos no verbales:

- Miradas lascivas o gestos inapropiados.
- Acercamientos físicos no deseados.
- Tocamientos o roces no consentidos.
- Exhibicionismo o exposición de material pornográfico.

c. Comportamientos telemáticos/ virtuales:

- Mensajes de texto, emails o llamadas con contenido sexual no deseado.
- Envío de imágenes o vídeos de carácter sexual sin consentimiento.
- Acoso en redes sociales o plataformas online.

	Protocolo Integral de Investigación y Sanción del Acoso, la Violencia y la Discriminación	Código	PISP
		Versión	0.3
		Fecha Aprobación	22-07-2024

6.-Conductas que pueden constituir violencia de género:

A continuación, se categorizan los tipos de violencia y se exponen ejemplos no taxativos

- **Violencia física:** Agresiones físicas, golpes, empujones, pellizcos, etc.
- **Violencia psicológica:** Insultos, humillaciones, amenazas, chantajes, etc.
- **Violencia sexual:** Abuso sexual, violación, acoso sexual, etc.
- **Violencia social:** Aislamiento, exclusión, difamación, etc.

7.-Conductas que pueden constituir discriminación de género:

La discriminación de género está integrada por conductas que se pueden identificar como conductas no inclusivas y conductas sexistas, las que a continuación se exponen de manera no taxativa:

a. Conductas no inclusivas:

- Lenguaje sexista o discriminatorio.
- Actitudes o comportamientos que perpetúan estereotipos de género.
- Falta de respeto por la diversidad.
- Ignorar de forma deliberada y maliciosa el nombre social de una persona;
- Ignorar de forma deliberada y maliciosa el género de una persona;
- Creación de un ambiente hostil o intimidatorio.
- Exclusión de personas o grupos por motivos de sus características personales.

b. Conductas sexistas:

- Comentarios o bromas sobre las mujeres o las personas LGBTIQ+ de carácter ofensivo o discriminatorio.
- Agredir física o psicológicamente a una persona debido a su sexo, género, identidad u orientación sexual.
- Referirse en forma peyorativa al sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.
- Realizar comentarios homofóbicos, lesbofóbicos y transfóbicos;
- Cosificación de las mujeres o las personas LGBTIQ+.
- Minimización o ridiculización de las experiencias de las mujeres o las personas LGBTIQ+.

	Protocolo Integral de Investigación y Sanción del Acoso, la Violencia y la Discriminación	Código	PISP
		Versión	0.3
		Fecha Aprobación	22-07-2024

- Acoso sexual o violencia de género.
- Discriminación por motivos de género o identidad de género.

Es importante recordar que estas listas no son exhaustivas y que cualquier comportamiento que tenga como objetivo humillar, discriminar o violentar a otra persona puede ser considerado como una conducta no permitida en el marco de este protocolo.

8.- Orientación y ayuda

CFT ASISTE dispondrá de una Unidad de Apoyo Frente a Casos de Acoso Sexual, Violencia de Género, discriminación Arbitraria o Educación Sexista, cuyo encargado será capacitado para escuchar las preocupaciones de los estudiantes, ya sea en forma presencial o vía telefónica. Será el primer recurso de orientación sobre opciones, soportes y mecanismos de denuncia disponibles en CFT ASISTE y fuera de él.

El profesional tendrá la obligación de guardar confidencialidad de la información recibida, protegiendo la identidad e intimidad de denunciantes y denunciados.

El encargado guiará en el proceso al estudiante, desde la denuncia, en el caso de que la reciba, colaborará en la gestión de la obtención de ayuda profesional que requieran los estudiantes involucrados y recogerá la solicitud de aplicación de medidas preventivas y provisionales que procedan, atendiendo sus inquietudes con prontitud y discreción derivando tanto la denuncia como la solicitud de aplicación de medidas precautorias al encargado de la Unidad de Investigación y Sanción.

Los medios de contacto habilitados al efecto son:

- Teléfono: +56 22688 8588 / +56 99012 4369
- Correo electrónico: emarinovic@cftasiste.cl

9.- Procedimiento de Investigación y Sanción

La Denuncia

El procedimiento se inicia por la denuncia, que es la notificación verbal o escrita que realiza la víctima o un tercero, de que se ha cometido una conducta constitutiva de acoso sexual, violencia de género o discriminación de género, y que es presentada en alguno de los canales habilitados al efecto.

Se recomienda a todas las personas que tengan conocimiento de alguna conducta que pueda ser considerada como acoso sexual, violencia de género, discriminación arbitraria, conducta no inclusiva o conducta sexista que lo denuncien a través de los canales establecidos en el protocolo.

Para dar curso a una denuncia presentada por un tercero, se requiere la ratificación de la presunta

	Protocolo Integral de Investigación y Sanción del Acoso, la Violencia y la Discriminación	Código	PISP
		Versión	0.3
		Fecha Aprobación	22-07-2024

víctima, dentro de un plazo que no puede exceder de dos días hábiles. En caso de que la víctima no quiera ratificar la denuncia, o transcurrido dicho plazo, el encargado de la investigación y sanción deberá archivarla.

Los estudiantes, ex estudiantes o colaboradores pueden presentar la denuncia:

A través del sitio web www.cftasiste.cl, página de inicio en la cual hay disponible un formulario que indica “Haz tu denuncia aquí”.

La denuncia también podrá ser presentada de forma presencial, telefónica o a través del correo electrónico habilitado.

La denuncia escrita: Se recibirá a través del Formulario web, el cual deberá contener, en la medida de lo posible la siguiente información:

- 1) Identificación del denunciante (Víctima o tercero). En caso de que la denuncia haya sido interpuesta por un tercero se debe individualizar a la víctima
- 2) Tipo de denuncia (acoso sexual, violencia de género, discriminación de género, no estoy seguro).
- 3) Nombre completo del denunciado, en caso de conocerlo.
- 5) Cédula de identidad en caso de conocerlo.
- 6) Correo electrónico.
- 7) Teléfono.
- 8) Indicar vínculo con CFT ASISTE (estudiante, docente, colaborador).
- 9) Especificar la carrera que estudia o de la que es docente, en caso de corresponder.
- 10) Descripción detallada de los antecedentes del hecho.
- 11) La fecha y firma del denunciante.

Si la denuncia es verbal, la persona que recibe la misma debe levantar un acta por escrito, en la que se registrarán todos los datos señalados previamente, firmando quien denuncia y quien recibe la denuncia.

Con todo aun cuando la denuncia no cuente con toda la información requerida, la autoridad o quien la haya recibido, deberá entregar copia de ella al denunciante haciendo constar la fecha de su recepción y remitir los antecedentes al colaborador competente para que le de curso en conformidad a este protocolo.

	Protocolo Integral de Investigación y Sanción del Acoso, la Violencia y la Discriminación	Código	PISP
		Versión	0.3
		Fecha Aprobación	22-07-2024

Las denuncias anónimas no serán tramitadas.

Las denuncias verbales pueden ser presentadas ante cualquier autoridad o docente, los que tendrán la obligación de levantar el acta mencionada y derivar en un máximo de dos días al encargado de su investigación y sanción.

Recibida la denuncia, el encargado de su tramitación la registrará en un sistema confidencial.

La denuncia puede ser desistida por escrito por la víctima, esta acción pondrá fin a la investigación que se hubiera iniciado y a las medidas provisionales que se hubieran decretado. La denuncia maliciosa será susceptible de ser sancionada.

Investigación y Sanción

Recibida la denuncia (verbal o escrita), el CFT ASISTE iniciará un proceso de investigación siguiendo los siguientes pasos:

Dictará una resolución de apertura de sumario, la cual contendrá una individualización del denunciante, la víctima, el denunciado, la descripción principal de los hechos y la identificación de la persona que actuará como Fiscal encargado de la investigación. Esta resolución deberá ser notificada a las partes, en forma personal o por correo electrónico, del inicio de un procedimiento de investigación por acoso sexual, discriminación o violencia de género y fijará de inmediato las fechas de citación para oír a las partes involucradas para que puedan aportar pruebas que sustenten sus dichos.

El plazo para llevar a cabo la investigación será de un máximo de 20 días hábiles administrativos, contados desde la notificación de la resolución que inicia la investigación. Este plazo no contempla los términos establecidos para la interposición y tramitación del recurso de apelación. Este plazo podrá además prorrogarse por resolución fundada por un tiempo prudencial que no podrá exceder de 20 días corridos.

En el caso que se reciba una denuncia por acoso sexual en contra de un/a trabajador/a, la institución puede optar entre hacer directamente una investigación interna o, dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la denuncia, derivarla a la Inspección del Trabajo.

Medidas Precautorias

El investigador o fiscal, conforme a la gravedad de los antecedentes iniciales, podrá aplicar medidas precautorias dirigidas a proteger a la víctima y a minimizar los impactos del acoso sexual, violencia y discriminación de género durante la investigación. Las medidas precautorias podrán ser aplicadas separada o conjuntamente a partir de la recepción de la denuncia y en cualquier momento de la tramitación del procedimiento de investigación. Las medidas precautorias serán determinadas en conformidad y proporcionalidad a la gravedad de la acusación y las características particulares del caso, a modo ejemplar se establecen alternativas aplicables a estudiantes por una parte y a

	Protocolo Integral de Investigación y Sanción del Acoso, la Violencia y la Discriminación	Código	PISP
		Versión	0.3
		Fecha Aprobación	22-07-2024

colaboradores por otra.

Respecto a estudiantes:

- a. Cambio de jornada, modalidad y/o asignatura, por la duración de la investigación de la persona denunciada;
- b. Interrupción anticipada de una o más asignaturas sin quedar reprobado;
- c. Justificación de inasistencias;
- d. Flexibilización para rendición de evaluaciones.
- e. Prohibición de contacto entre las partes

Respecto a quienes trabajan en ASISTE:

- a. La separación de los espacios físicos de los involucrados en el caso;
- b. La redistribución del tiempo de jornada, o la reubicación de una de las partes, atendida las posibilidades derivadas de las condiciones de trabajo;
- c. La suspensión de funciones del prestador de servicios solo cuando sea indispensable y las demás medidas previstas en la norma, no resulten aplicables.
- d. Prohibición de contacto entre las partes involucradas.

Se buscará que las medidas adoptadas afecten en la menor medida posible el normal desarrollo y progresión de las actividades académicas de los estudiantes afectados.

Etapas

El procedimiento, que será siempre reservado, estará dividido en dos etapas: i) de investigación y, ii) de discusión y resolución, en las que se deberán respetar los principios que informan el procedimiento.

i. Investigación

El investigador o Fiscal, es el encargado de la Unidad de Investigación y Sanción, deberá proceder con absoluta rectitud e imparcialidad en el esclarecimiento de los hechos, investigando con igual celo tanto las circunstancias que establezcan la responsabilidad del denunciado, como también aquellas que la eximan o atenúen.

Deberá conducir el procedimiento hasta su total conclusión, teniendo para ellos amplias facultades de investigar, debiendo todos los miembros de la comunidad educativa del CFT prestarle toda la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.

Como primera gestión citará a las partes a declarar en la fecha en que se haya fijado en la resolución

	Protocolo Integral de Investigación y Sanción del Acoso, la Violencia y la Discriminación	Código	PISP
		Versión	0.3
		Fecha Aprobación	22-07-2024

o fijando una nueva si alguno de los intervinientes manifestaran la imposibilidad de concurrir en la fecha determinada.

Ante antecedentes graves podrá aplicar medidas precautorias que ya fueron señaladas.

Recibidas las declaraciones, formulará cargos o sobreseerá al denunciado si estima que la denuncia carece de mérito suficiente, todo a través de la dictación de la resolución pertinente.

ii. Discusión y Resolución

Si formula cargos surge la etapa de discusión, en la que las partes formulan sus alegaciones, defensas y probanzas, durante un término probatorio que no será superior a 10 días corridos.

Una vez finalizado el plazo, el investigador o fiscal resuelve y si estima que se acreditaron los hechos denunciados aplicará de la respectiva sanción, en conformidad a la falta.

Resolución

Deberá contener:

1. La individualización de los intervinientes;
2. Una relación detallada de los hechos investigados;
3. Los medios de prueba que han permitido formar convicción
4. La participación y grado de responsabilidad que corresponda a la persona denunciada, con indicación de las eventuales circunstancias modificatorias de responsabilidad; y,
5. La decisión de absolver o aplicar una sanción a la persona denunciada, la que deberá ser fundada, debiendo apreciar las pruebas y antecedentes del proceso investigativo en conciencia.

Sanciones:

La sanción disciplinaria dependerá de la infracción de que se trate, de su gravedad, de las circunstancias, del mayor o menor grado de participación y/o responsabilidad en los hechos, de la colaboración con el esclarecimiento de los hechos, del daño patrimonial y/o moral que causare a terceros, del celo con que se haya tratado de reparar el mal causado, de la naturaleza del vínculo contractual o la calidad del infractor, como asimismo de los antecedentes disciplinarios y académicos del estudiante. La concurrencia de las situaciones antes indicadas será apreciada en conciencia por la autoridad que aplique la sanción.

Toda sanción disciplinaria provocará la pérdida de derechos, calidades y beneficios accesorios al estado de estudiante.

	Protocolo Integral de Investigación y Sanción del Acoso, la Violencia y la Discriminación	Código	PISP
		Versión	0.3
		Fecha Aprobación	22-07-2024

En virtud de lo anterior es posible distinguir las siguientes sanciones dependiendo de quién sea el denunciado

A. Si el infractor es estudiante:

- 1.- Amonestación verbal.
- 2.- Amonestación por escrito.
- 3.- Suspensión de calidad de alumno regular por uno o más períodos académicos; 4.- Expulsión de CFT ASISTE

B. Si el infractor es ex-estudiante :

- 1.- Pérdida de los beneficios ofrecidos u otorgados por CFT ASISTE, en atención a su calidad de alumno;
- 2.- Prohibición de ingreso a CFT ASISTE.
- 3.- Prohibición de participar en actividades organizadas por CFT ASISTE.

C. Si el infractor es un administrativo o docente:

- 1.- Amonestación verbal.
- 2.- Amonestación por escrito.
- 3.- Traslado de puesto de trabajo, en conformidad al artículo 12 del Código del Trabajo. 4.- Descuento de hasta un 25% de la remuneración diaria del sancionado.
- 5.- Terminación de contrato de trabajo sin derecho a indemnización, en conformidad al artículo 160 del Código del Trabajo.
- 6.- Revocación de la jerarquía que se le hubiera otorgado en conformidad a la reglamentación existente en CFT ASISTE.
- 7.- Entrega de antecedentes a la inspección del trabajo respectivamente.

D. Si el infractor es un prestador de servicios:

1. Se le informará de los resultados de la investigación
2. Podrá darse término anticipado al contrato de prestación de servicios por incumpliendo de las obligaciones emanadas del mismo en caso de existir.
3. Desvinculación de las actividades realizadas para estudiantes de CFT ASISTE y/o

	Protocolo Integral de Investigación y Sanción del Acoso, la Violencia y la Discriminación	Código	PISP
		Versión	0.3
		Fecha Aprobación	22-07-2024

revocación de la jerarquía que se le hubiera otorgado en conformidad a la reglamentación existente en la institución.

E. Sanciones o medidas accesorias: Dependiendo de la naturaleza del vínculo contractual o de la calidad del infractor, las sanciones o medidas anteriores podrán ir aparejadas de:

- 1.- Matrícula condicional por uno o más períodos académicos.
- 2.- La expulsión del estudiante en la medida de que se acredite y sancione a un estudiante que vuelva a incurrir en hechos, actos u omisiones que importen una infracción a la reglamentación CFT ASISTE vigente, y que esto conste en resolución sancionatoria ejecutoriada.
- 3.- Imposibilidad de postular y ocupar cargos de representación estudiantil.
- 4.- Inhabilidad para realizar ayudantías, o para participar en intercambios, pasantías, eventos deportivos, trabajos voluntarios, misiones u otros, organizados o patrocinados por CFT ASISTE.
- 5.- Pérdida de beneficios económicos otorgados por CFT ASISTE (becas, descuentos, premios u otros).
- 6.- Inhabilidad para ocupar cargos directivos o ser miembro de los Consejos de Facultad;
- 7.- Imposibilidad temporal para postular a becas de capacitación o perfeccionamiento otorgadas por CFT ASISTE, o la pérdida de las mismas;

* Ante hechos cometidos por un prestador de servicios externo (contratista, subcontratista o dependientes de éstos), les serán aplicables las medidas o efectos que contemplen los convenios, contratos o normativa que regulen su relación directa o indirecta con CFT ASISTE.

Agravantes y Atenuantes

Serán consideradas atenuantes en la determinación de la sanción:

- a. Los intentos de reparación por parte del denunciado hacia la parte afectada;
- b. Las disculpas públicas o privadas;

	Protocolo Integral de Investigación y Sanción del Acoso, la Violencia y la Discriminación	Código	PISP
		Versión	0.3
		Fecha Aprobación	22-07-2024

c. Haberse auto-denunciado;

d. Colaborar activamente con la investigación

Serán consideradas agravantes en la determinación de la sanción:

a. El haber obrado con alevosía;

b. Realizar la acción por precio o recompensa;

c. Cometer la acción con intención de causar un perjuicio en la parte afectada;

d. Utilizar una posición de poder,

e. Haber sido sancionado anteriormente por un procedimiento disciplinario del carácter que se investiga;

f. Ejercer represalias contra la persona denunciante o afectada.

g. Amenazar o coaccionar a la víctima a no denunciar o retirar una denuncia ya formulada.

h. Haber actuado en grupo.

i. Haber dado publicidad, por cualquier medio y de cualquier forma, a la conducta sancionada.

Medidas de Reparación

Para satisfacer la necesidad de reparar el daño causado a la víctima una vez se sancione a la parte denunciada, el informe y la resolución final también puede establecer medidas de reparación, las cuales serán aplicadas por el Encargado de la Unidad de Investigación y Sanción. Son medidas de reparación:

a. El acompañamiento psicológico reparativo;

b. Disculpas públicas o privadas por parte del sancionado;

c. Cambio de modalidad o sección de la víctima.

Impugnación

Contra la resolución de término de la investigación, procederá el recurso de apelación, el que deberá interponerse dentro del plazo de siete días corridos contados desde su notificación. La apelación será conocida y resuelta por la Rectora. La apelación deberá presentarse por escrito y fundadamente, acompañando la documentación y demás antecedentes que, a juicio del recurrente, se omitieron o no fueron debidamente considerados en el análisis de su situación o durante la investigación.

	Protocolo Integral de Investigación y Sanción del Acoso, la Violencia y la Discriminación	Código	PISP
		Versión	0.3
		Fecha Aprobación	22-07-2024

La Rectora, que conozca la apelación apreciará las pruebas y demás antecedentes en conciencia, y para resolver tendrá un plazo no fatal de siete días corridos, contados desde la fecha de presentación de la apelación. La Resolución que se dicte sobre la apelación será notificada por el investigador personalmente o mediante correo electrónico y respecto de ella no cabrá recurso alguno.

Sin perjuicio de las normas de procedimiento expuestas precedentemente, si los hechos denunciados se encontraban, a juicio del investigador, suficientemente acreditados, podrá dictar inmediatamente la resolución de término sancionatoria, previa audiencia de la persona denunciada. En todos los casos en que tanto la víctima como la persona denunciada sean trabajadores, el investigador deberá además proceder de conformidad a lo dispuesto en el Título IV del Código del Trabajo, sobre la “Investigación y Sanción del Acoso Sexual”, en todo aquello que sea pertinente.

10.- Seguimiento y Evaluación

El CFT ASISTE realizará un seguimiento y evaluación periódica de la implementación del presente protocolo para asegurar su eficacia y realizar los ajustes necesarios. Se recopilarán datos y se elaborarán informes que serán presentados a la comunidad educativa y a las autoridades pertinentes, para que participen en el diseño y generación de las modificaciones y actualizaciones que requiera el presente protocolo.

11.- Medidas de Acompañamiento El CFT ASISTE brindará contención a las víctimas de acoso sexual, violencia de género o discriminación de género, garantizando su seguridad y bienestar. Se ofrecerán los siguientes servicios de apoyo:

Acompañamiento psicológico: Se brindará acompañamiento psicológico a las víctimas para que puedan superar el trauma y seguir con el objetivo de:

- Darles contención.
- Brindarles herramientas para afrontar las emociones y el impacto psicológico del acoso, la violencia o la discriminación.
- Fortalecer su autoestima y capacidad de resiliencia.
- Prevenir la re victimización.

Esta función la realizará el encargado de la Unidad de Apoyo Frente a Casos de Acoso Sexual, Discriminación y Violencia de Género.

Orientación jurídica: Se brindará orientación jurídica gratuita a las víctimas, informándoles sobre sus derechos y las opciones legales disponibles para protegerse y buscar justicia. Se le acompañará a requerimiento de la supuesta víctima en el proceso de denuncia formal, ante los órganos jurisdiccionales en el evento de que no haya deducido denuncia interna o una vez que haya resolución ejecutoriada sobre el proceso disciplinario interno.

	Protocolo Integral de Investigación y Sanción del Acoso, la Violencia y la Discriminación	Código	PISP
		Versión	0.3
		Fecha Aprobación	22-07-2024

Lo anterior, sin perjuicio de los convenios que la institución pueda desarrollar con entidades externas, tanto para brindar apoyos jurídicos, sociales o médicos.

11.- Revisión y Actualización

Este protocolo será revisado y actualizado periódicamente para asegurar su vigencia y adecuación a las normativas legales y a las necesidades de la comunidad educativa. Las actualizaciones serán comunicadas a todos los miembros de la comunidad educativa.

12.- Difusión

El presente protocolo será difundido ampliamente entre todos los miembros de la comunidad educativa del CFT ASISTE a través de los canales de comunicación institucionales, incluyendo el sitio web, las redes sociales y las reuniones informativas.

13.- Compromiso Institucional

El CFT ASISTE reafirma su compromiso con la prevención y erradicación del acoso sexual, la violencia de género y la discriminación de género, así como con la promoción de la inclusión y la educación no sexista. Invitamos a todos los miembros de nuestra comunidad educativa a sumarse a este esfuerzo y a contribuir activamente a la creación de un ambiente educativo seguro, respetuoso e inclusivo.

Es importante destacar que todas las víctimas de acoso sexual, violencia de género o discriminación de género tienen derecho a recibir estos servicios de apoyo de manera gratuita, confidencial y segura.